



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y LA FEDERACIÓN
DE ESTUDIANTES DE MEDICINA PARA PROYECTOS E INTERCAMBIOS
(FEMPPU)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte la **FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE MEDICINA PARA PROYECTOS E INTERCAMBIOS**, representada por la Srta. **GABRIELA MONSERRATE LÓPEZ PLAZA**, en su calidad de Presidenta, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará **“FEMPPU”**; los comparecientes se les podrán denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (ULEAM), creada mediante Ley N° 10 Publicada en el Registro Oficial 313 del 13 de noviembre de 1985, como una importante institución en la educación superior de Manabí y del país en general, teniendo entre sus objetivos y estrategias institucionales: La enseñanza integral de la ciencia y la tecnología que aporte eficaz y eficientemente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y el país; al desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión; proporcionando como institución de educación superior, asistencia técnica social y consultoría especializada al sector público y privado.
- 1.2 La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, estipula en su misión lo siguiente: Es una institución de educación superior pública, que tiene como misión la formación de profesionales competentes de grado y posgrado, en diversos campos del conocimiento, fomenta la investigación científica y la renovación tecnológica en estrecha vinculación con la sociedad, al promover, difundir y desarrollar los saberes con una concepción ética, humanista e inclusiva, para aportar el desarrollo socio-económico y cultural de los/las manabitas y ecuatorianos/as.
- 1.3 La UNIVERSIDAD, es una institución comprometida permanentemente con la búsqueda de la verdad, la defensa, la democracia, la ciencia, la cultura y el bienestar regional y nacional, que haga posible dentro del



ámbito de sus facultades un desarrollo sostenido y sustentado; impartiendo una enseñanza académica, científica, tecnológica y humanística con fundamentación ética y moral, que aporte decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida de manabitas y ecuatorianos/as.

- 1.4 La UNIVERSIDAD, es una institución de educación superior moderna, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales especializados en quienes sobresalgan los conocimientos científicos, las prácticas investigativas, los comportamientos éticos, los valores morales y la solidaridad humana debidamente capacitados para participar activamente en el desarrollo socioeconómico de Manabí y el país.
- 1.5 La UNIVERSIDAD, conforme a su misión se fundamenta en formar profesionales humanistas y competentes mediante la docencia, la investigación y la vinculación con la colectividad; para promover la autonomía de la ciudadanía y los colectivos, el desarrollo social sostenible y la consecución d los derechos humanos y los fines del paradigma del buen vivir.
- 1.6 La FEMPPI, se creó en el año 2013 y se fundó como miembro completo dentro de la Asociación de Estudiantes de Medicina para Proyectos e Intercambios el 11 de octubre del 2014. Extensión nacional que a su vez pertenece a la matriz mundial *Internacional Federation of Medical Student's Asociation (IFMSA)*, entidad fundada desde 1951 y conformada por 124 organizaciones nacionales y más de 1.3 millones de estudiantes de medicina.
- 1.7 FEMPPI, tiene como misión, complementar el crecimiento integral y liderazgo del estudiante de la Escuela de Medicina de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, mediante: proyecto, capacitaciones, actividades extracurriculares, intercambios profesionales e investigativos, reuniones locales, nacionales e internacionales, sobre temas que vinculan a la salud pública, reproductiva, derechos humanos, educación médica y el liderazgo.
- 1.8 FEMPPI, tiene como visión ser reconocida como la principal organización de estudiantes de medicina a nivel local, destacada en forma creciente nacional e internacionalmente, en promover la generación y promoción de conocimientos fundamentados y bajo experiencias estudiantiles, para contribuir, así como líderes en la prevención y/o solución de problemas de salud pública en su entorno social.
- 1.9 FEMPPI tiene como objetivos, representar los intereses generales de los estudiante de medicina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, instruir a los mismo para emplear sus conocimientos y capacidades en beneficio de la sociedad mediante la realización de proyectos tanto locales, provinciales y actividades extracurriculares que conlleven a mejorar el rendimiento académico estudiantil y que preste servicio a la sociedad , así como promover y facilitar intercambios estudiantiles profesionales e investigativos, mediante AEMPPI-ECUADOR (Asociación de Estudiantes de Medicina para Proyectos e Intercambios del Ecuador), que sirvan de experiencia y desarrollo de las habilidades medicas a los estudiantes que presten sus servicios activos a FEMPPI. Representar a los



estudiantes de medicina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y AEMPPI-ECUADOR en encuentros, académicos, científicos relacionados con la especialidad.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán



solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

“Art.329.- *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

2.2 La **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, señala:

“Art. 17.- *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- *Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

Art. 87.- *Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

“Art. 125.- *Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán*



programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023- 2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 42.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

2.4 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

- 18.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la



Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5 LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:

Art. 14.- “Políticas de promoción de los derechos a la educación.- Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

2.6 LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

Art. 3.- AMBITO. - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

TERCERA: OBJETIVOS. -

Los objetivos del presente Convenio se basan en la cooperación mutua y tienen como fin los siguientes:

- Promover la participación de los estudiantes en proyectos de investigación y vinculación donde se genere un espacio de producción científica contextualizado.
- Implementar, gestionar y coordinar las actividades de FEMPPPI con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que estará dirigido a la generación de profesionales, líderes al servicio de la salud pública, de excelencia académica, potencializados con sólidos valores morales y éticos que trasciendan por su contribución en el campo de la salud.
- La FEMPPPI estará sujeta a su Planificación Estratégica Anual de proyectos locales y nacionales, y a su vez como apoyo en lo que se le solicite a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y la universidad en general.
- Realizar eventos conjuntos para la capacitación, formación y difusión de temas relacionados con el objetivo del presente convenio.



CUARTA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1 DE LA UNIVERSIDAD. -

- a) Instruir dentro de la Universidad y a nivel nacional, sobre los compromisos adquiridos por medio de este convenio.
- b) Difundir a los titulares de derecho, medios de comunicación, instituciones del Estado y ciudadanía en general los contenidos y propósitos de este convenio de cooperación interinstitucional.
- c) Designar un delegado como responsable de la coordinación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
- d) Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades que se emprendan.
- e) Reconocer a FEMPPI con la denominación de FEMPPI-ULEAM, al ser conformada por estudiantes de medicina de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- f) Proporcionar a FEMPPI mediante el mecanismo legal correspondiente las áreas requeridas para su eficaz funcionamiento, tanto para su parte administrativa, como para el desarrollo de las actividades extracurriculares que se emprendan y ejecuten, en lo que se comprenderá un espacio físico, previa autorización de la máxima autoridad.
- g) Entregar la certificación a los miembros directivos que apoyaron durante el periodo de gestión anual y emitir reconocimiento de aquellos miembros destacados y que brindaron su apoyo por varios años a FEMPPI.
- h) Divulgar las actividades más relevantes que ejecute FEMPPI en los medios de publicidad de la ULEAM.
- i) Certificar y homologar las horas de vinculación, de los miembros directivos de FEMPPI ULEAM, previa revisión y autorización de quien corresponda.
- j) Revisar, aprobar y apoyar las actividades que incluya la Planificación Estratégica Anual de FEMPPI, una vez presentadas ante la Facultad de Ciencias de la Salud.
- k) Brindar ayudas económicas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria de conformidad con el artículo 115 del Código orgánico de planificación y Finanzas públicas; para los estudiantes de medicina ganadores de los concursos anuales de intercambios internacionales profesionales y/o investigativos que ofrece AEMPPI/IFMSA, conforme lo establezca la normativa legal para este tipo de actos.
- l) De acuerdo a la solicitud y la respectiva aprobación de la máxima autoridad la ULEAM, podrá facilitar transporte institucional como medio de movilidad para los miembros directivos de FEMPPI que son designados por medio del directorio ejecutivo para que asistan a las Asambleas Nacionales, en la cual se reúnen los representantes directivos de las distintas universidades nacionales para debatir temas de investigación e innovación y actualizar el estatuto nacional (Guía de Operaciones Internas), adaptando a las nuevas reformas.
- m) Brindar el logo institucional a los programas y talleres que FEMPPI brinde independientemente, previa aprobación del proyecto respectivo y con la autorización respectiva de la máxima autoridad de la ULEAM.
- n) Presentar los proyectos de investigación y vinculación acticos con la finalidad de promover la participación de los estudiantes.



4.2 DE FEMPPPI:

- a) Coordinar, monitorear y evaluar la ejecución del objeto del presente Convenio, a través del equipo técnico de FEMPPPI.
- b) Brindar el apoyo institucional en territorio.
- c) Designar un técnico o analista como responsable de la coordinación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.
- d) Coordinar los proyectos a realizar, dentro de las Comisiones de Investigación y Vinculación con la Colectividad de la Facultad Ciencias de la Salud.
- e) Seleccionar, evaluar y entrenar, el personal que realice las capacitaciones y dirija los proyectos.
- f) Realizar investigación y/o redacción de artículos científicos por cada intercambio internacional estudiantil que se obtenga a través de los concursos nacionales anuales que ofrece AEMPPI/IFMSA, y registrar los mismos dentro de la Comisión de Investigación.
- g) Velar por el cuidado y responsabilizarse por los espacios físicos y/o equipos, muebles y materiales que brinde la universidad para la realización de las diferentes actividades.
- h) Coordinar toda la actividad necesaria para obtener el éxito para una presentación de servicio adecuada y conforme a las estipulaciones, que cada caso requiera.
- i) Designar un miembro directivo de FEMPPPI a la comisión académica cuando esta lo requiera.
- j) Organizar en conjunto con la Facultad Ciencias de la Salud jornadas académicas y científicas.

4.3 COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Designar coordinadores de contraparte institucional, que tendrán a su cargo la gestión administración, y ejecución del presente convenio, incluida la solución operativa de los problemas que puedan suscitarse. Si para superar tales problemas fuere necesario modificar, ampliar o aclarar este convenio o expedir instructivos y disposiciones administrativas complementarias, elevará el correspondiente informe conjunto a las máximas autoridades institucionales, a fin de que éstas resuelvan lo que fuese pertinente.
- b) Efectuar las acciones necesarias, a fin de asegurar la realización y ejecución del presente Convenio, con estricta y obligatoria observación y cumplimiento de las normas vigentes.
- c) Formular las propuestas que estimen convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio.
- d) Facilitar los medios electrónicos, y el personal necesario para la difusión y la consecución del presente convenio mediante el uso de los medios de difusión entre otros.
- e) Facilitar espacios físicos de las instituciones suscribientes para el desarrollo de encuentros, ferias, reuniones y otros, en el presente convenio.
- f) Proveer de docentes y/o profesionales de LA UNIVERSIDAD, para brindar talleres de capacitación en los proyectos de investigación que se desarrollen.
- g) Capacitar a los funcionarios, personal docente y estudiantes de LA UNIVERSIDAD en el ámbito de sus atribuciones.



- h) Designar a los funcionarios pertinentes, para impartir la capacitación correspondiente sobre los diferentes procesos de investigación, así como verificar el desarrollo y cumplimiento del plan de aprendizaje.

QUINTA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN. -

Con el objetivo de satisfacer los artículos definidos anteriormente, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada Institución, a:

- a) Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
- b) Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico, así como del alumnado.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo.

SEXTA: SENTIDO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haberse creado una relación legal o financiera entre las partes. Este convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración de investigación científica, académica y de formación integral de sus beneficiarios.

SÉPTIMA: DIFUSIÓN DEL CONVENIO. -

Con carácter previo a la difusión del presente Convenio que se realicen es necesario el común acuerdo expreso por escrito de las partes en el que se especifiquen los términos de la transmisión a través de los medios de comunicación, de Internet, redes sociales y de cualquier otra vía que se establezca.

Las partes ceden su denominación, marca y logotipo mientras dura el presente Convenio que se deriven exclusivamente para la difusión de las actividades incluidas en su objeto, sin que pueda entenderse en ningún caso que adquiere otro derecho o titularidad sobre los mismo, cualquiera que sea el tiempo que trascurra. La finalización del convenio, por cualquier causa, dará lugar a la cancelación inmediata de la cesión de uso referida.

En todo caso, la denominación, marca y logotipo de ambas partes se insertará en los comunicados en igual tamaño y en igualdad de condiciones respecto a su visibilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se designa como Administrador al Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud, consecuentemente su delegado.



Por FEMPPI se designa como Administrador al Señorita. Lic. Pierina Nohelia Rivadeneira Zambrano, o en su defecto quien haya sido designado como Presidente/a de FEMPPI-ULEAM. Consecuentemente su delegado.

Dichos administradores realizarán anualmente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán, en su caso, un informe que será comunicado a las instancias apropiadas.

NOVENA: MODIFICACIÓN. -

Las partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes contrae relación laboral alguna respecto del personal de la otra institución y de los estudiantes universitarios vinculados en la ejecución o aplicación del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO:

El plazo de duración del presente Convenio será de CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. -

El presente convenio por sí solo no generara obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuáles, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad, salvo el caso de la ayuda económica generado a los estudiantes ganadores de los concursos anuales de intercambios profesionales e investigativos, proporcionados por AEMPPI/IFMSA, a quienes se les otorgará una vez comprobado su aprobación de intercambio y un perfil de redacción científica previo a realizar dicho intercambio, conforme lo establezca la normativa legal para este tipo de actos.

DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio puede terminarse por:

1. Incumplimiento manifiesto de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones contraídas en este convenio.
2. Incumpliendo del objeto del presente convenio.
3. Por incumplimiento cabal del objeto del presente convenio.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Por declaración unilateral de cualquiera de las partes en caso de incumplimiento del objeto del convenio, debidamente comprobado, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio



- b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte.

Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas, por casos fortuitos o motivo de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí y a la falta de acuerdo se ventilará las controversias en el Tribunal de los Contenciosa Administrativo de la Provincia de Manabí.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO:

La administración, y supervisión del presente Convenio estará a cargo de las partes quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA: DIFUSIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL. -

“FEMPPPI” divulgará toda clase de actividad que realice con el aval de la “ULEAM” y “Facultad de Ciencias Médicas, y para ello deberá colocar sus logotipos respectivos en todas las vallas, pancartas, anuncios o publicaciones, de común acuerdo y aprobación de “LA UNIVERSIDAD”.

De la misma forma, LA UNIVERSIDAD se compromete a difundir a la FEMPPPI, así como sus programas, talleres, proyectos y demás actividades, a través de todos los medios de difusión que normalmente utiliza para promocionar sus programas académicos, indicando que los mismos cuentan con su aval respectivo. Para el efecto utilizará el logo de FEMPPPI en la publicidad que los mencione conjuntamente.

De manera particular, este convenio de cooperación no significa cesión de derechos de las marcas de FEMPPPI y LA UNIVERSIDAD ni viceversa, quienes podrán hacer uso de las mismas para los fines de difusión y publicidad de esta cooperación en beneficio de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

- Registro de nombramiento y/o designación del Rector y del presidente de FEMPPPI.
- Personería jurídica de las partes
- Documentos personales de los representantes legales
- Demás documentos que se requieran.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES. -

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí



Para temas de comunicaciones las partes señalan las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Cdla. Universitaria, Vía San Mateo.

Teléfono: 052 623740

Correo: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DIRECCIÓN Y DATOS DE LA OTRA U OTRAS INSTITUCIONES

Dirección: Cdla. Universitaria, Vía San Mateo.

Teléfono: 0999537773

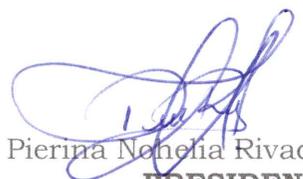
Correo: presi.femppi.uleam@gmail.com

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. -

Para constancia libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las artes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en TRES ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Manta, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano Ph.D
Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí




Srta. Pierina Nohelia Rivadeneira Zambrano
PRESIDENTA

**FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE MEDICINA PARA PROYECTOS E
INTERCAMBIOS**